



**AUTO INTERLOCUTORIO No. 492**

Popayán, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

**REF: ACCION DE TUTELA-INCIDENTE DESACATO  
DTE: BALBINA GOMEZ MENDEZ C.C No. 25.586.425  
DDO: UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION  
INTEGRAL A LAS VICTIMAS  
RAD. 19001310500220210012500**

**I. ASUNTO A TRATAR**

El Representante Judicial de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS Dr. VLADIMIR MARTIN RAMOS, allegó contestación a los requerimientos realizados por este Despacho en el proceso de la referencia, solicitando revocar en todas sus partes la decisión contenida en la providencia proferida el 13 de julio de 2021, la cual resolvió sancionar al señor ENRIQUE ARDILA FRANCO, como Director Técnico de Reparaciones y al ingeniero RAMON ALBERTO RODRIGUEZ ANDRADE, como Director General de la Unidad para las Víctimas, que se dé por cumplida la orden judicial y se archive el expediente, anexando para ello las pruebas que acreditan el cumplimiento de la orden de tutela No. 040 proferida el 10 de junio de 2021.

**II. ANTECEDENTES:**

Mediante Auto Interlocutorio No. 458 del 13 de julio de 2021 se impuso sanción al señor ENRIQUE ARDILA FRANCO, como Director Técnico de Reparaciones y al señor RAMON ALBERTO RODRIGUEZ ANDRADE, como Director General de LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, con tres (3) días de arresto y a una multa equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente, por incumplimiento a la orden de tutela No. 040 del 10 de junio de 2020, emitida por este Despacho. Dicha decisión fue comunicada a las partes mediante oficio No. 647, 648 y 649 de fecha 14 de julio de 2021.

**III. CONSIDERACIONES:**

Visto el expediente y, considerando que el incidente de desacato tiene como propósito conseguir a través de la coacción, el cumplimiento de las sentencias de tutela, en aras de garantizar la efectiva protección de los derechos fundamentales de quienes solicitan su protección; se tiene que luego de notificarse a las partes, la sanción impuesta mediante Auto Interlocutorio No. 458

NMF



del 13 de julio de 2021, a través de oficio allegado al correo del juzgado el 16 de julio de 2021, el Representante Judicial de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, Doctor VLADIMIR MARTIN RAMOS , Informó las acciones realizadas por la UNIDAD PARA LAS VICTIMAS en cumplimiento al fallo de tutela, manifestando que, frente a la señora BALBINA GOMEZ MENDEZ, se verificó en el Registro Único de Víctimas y en las bases de datos que la accionante ya cuenta con la indemnización administrativa paga por el hecho victimizante de Desplazamiento forzado, desde el 25 de junio de 2021 correspondiente al 16.67% asignado mediante proceso bancario No. 272210430.

Informa respecto a la indemnización administrativa por el Hecho Victimizante de Desplazamiento Forzado a favor de los señores DERLY FERNANDO HOYOS GOMEZ y JUSTO PASTOR TUQUERRES MARTINEZ, con criterio de priorización, que serán relacionados en los procesos de cruces y trámites tendientes a que se pueda incluir en la ejecución de pago para el mes de agosto de 2021, cuya dispersión de recursos será el último día hábil de ese mes.

Se indica en la resolución No. 04102019-976008 de fecha 6 de julio de 2021, que , *“se logró constatar la señora DERLY FERNANDO HOYOS GOMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 10699282 y el señor JUSTO PASTOR TUQUERRES MARTINEZ identificado con cédula de ciudadanía 4739312, fueron priorizados en atención a que acreditaron una de las situaciones contenidas en el artículo 4 de la Resolución 1049 de 2019, en consecuencia se informa que el 16.67% correspondiente a cada uno por motivo de la indemnización por vía administrativa será dispuesto para el proceso del mes de agosto de 2021, lo cual le será debidamente notificado mediante acto administrativo particular.”*

Respecto a la señora SANDRA MILENA GOMEZ MENDEZ, indica que se le brindó una respuesta de fondo, por medio de la Res. No. 04102019-976008 del 06 de julio de 2021 en la que se le decidió otorgar la medida de indemnización, cuyo pago estará sujeto al resultado del Método Técnico de Priorización; el cual se aplicará en el primer semestre del año 2022, teniendo en cuenta que para su caso no se acreditó ninguna situación de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad de las establecidas en el artículo 4 de la Resolución 1049 de 2019 y primero de la Resolución 582 de 2021.

Anexa Res. No. 04102019-976008 por medio de la cual se decide sobre el reconocimiento de la medida de indemnización administrativa, de fecha 6 de julio de 2021, y oficio de respuesta al derecho de petición de con Rad. 202172020654961, de fecha 15 de julio de 2021, dirigido a la señora BALBINA GOMEZ MENDEZ, suscrito por el Director Técnico de Reparaciones, Dr. Enrique Ardila Franco, el cual, según se evidencia, fue remitido al correo electrónico [balbinagomezmenendez@gmail.com](mailto:balbinagomezmenendez@gmail.com).



En tal virtud, la Corte Constitucional en **Sentencia T-421 de 2013**, con ponencia del Dr. MARCO GERARDO MONROY CABRA, indicó que una vez se haya adelantado todo el trámite de incidente de desacato y como consecuencia se haya ordenado sancionar por el no cumplimiento, para que la sanción no se haga efectiva, el renuente a cumplir, podrá evitar ser sancionado acatando lo ordenado por el fallo.

Así las cosas, en el presente asunto se ha verificado que la parte accionada y sancionada, finalmente retomó a lo ordenado en la sentencia de Tutela N° 040-2021 que data del 10 de junio de 2021, por lo tanto considera el Despacho que se ha dado cumplimiento a la orden judicial impartida, lo que implica la desaparición del sustrato material que dio origen a este incidente, razón por la cual, se declarará cumplida la misma, absteniéndose de materializar la sanción impuesta a través del auto interlocutorio N° 458 de fecha 13 de julio de 2021; se declarará terminado el presente incidente de desacato por cumplimiento y, finalmente se ordenará el archivo de este asunto.

En virtud de lo anterior, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN,

#### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO: DECLARAR** que en esta oportunidad se ha dado **cumplimiento** a la orden judicial impartida en sentencia de Tutela N° 040-2021 del 10 de junio de 2021, por parte de la obligada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LA VICTIMAS, por las razones antes expuestas.

**SEGUNDO: NO MATERIALIZAR la sanción** de que trata la parte resolutive del auto interlocutorio N° 458 del 13 de julio de 2021.

**TERCERO: LEVANTAR** las sanciones impuestas al señor RAMON ALBERTO RODRIGUEZ ANDRADE como Director General, y al señor ENRIQUE ARDILA FRANCO como Director Técnico de Reparaciones, de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS, como consecuencia de lo anterior CANCELAR la orden arresto y multa impuestas.

**CUARTO: DECLARAR TERMINADO** el incidente de desacato propuesto por la señora BALBINA GOMEZ MENDEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 25.586.425 del Patía, en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS, toda vez que se ha dado cumplimiento a la orden judicial impartida por este Despacho en la sentencia de tutela N° 040-2021 del 10 de junio de 2021.

**QUINTO: NOTIFIQUESE** la presente decisión a los interesados por el medio más expedito, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.



República de Colombia

*Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán*

**SEXTO: ORDENAR el ARCHIVO** del presente incidente de Desacato de fallo de tutela, una vez ejecutoriada la providencia.

**SEPTIMO: CANCELAR** la radicación en el Sistema de Gestión Judicial Justicia XXI.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN**  
Juez

**CERTIFICO**

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **109** FIJADO HOY, **23 DE JULIO DE 2021** EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

El Secretario,



**JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO**